

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00569-00**, informando que el presente proceso Ordinario fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C.G.P., tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en la fijación, y aprobación de la condena en costas mediante proveído de fecha siete (7) de octubre del año en curso, a favor de la parte demandada, señaladas en primera instancia mediante proveído de fecha siete (7) de junio del año dos mil diecinueve (2019), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante decisión de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00456-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

De otra parte, a folios 18 y 19 del archivo 10 del expediente digital obra solicitud de embargo y secuestro sobre los vehículos automotores identificados con las placas LMD 408, CZM 221, BXE 739, sobre la cual se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que allegue certificados de libertad de los mencionados vehículos con el fin de verificar que son propiedad del ejecutado.

De igual forma, a folios 19 y 20 del archivo 10 del expediente digital, obra solicitud de embargo y retención de los dineros propiedad del ejecutado en las cuentas de ahorro y/o corrientes en las entidades financieras BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, a lo cual se accederá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSÉ ADONÁ ACEVEDO BOHÓRQUEZ** y a favor de **COLORQUÍMICA S.A.S**, por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: PREVIO a ordenar el embargo y secuestro de los vehículos automotores identificados con las placas LMD 408, CZM 221, BXE 739, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que remita certificado de libertad y tradición de cada uno de los mencionados vehículos con el fin de determinar si son propiedad del ejecutado **JOSÉ ADONÁI ACEVEDO BOHÓRQUEZ**.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **JOSÉ ADONÁI ACEVEDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.202.810**, en las siguientes cuentas de ahorros en la entidad financiera BANCOLOMBIA:

- 150836869
- 704414141

Limitase el embargo a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **JOSÉ ADONÁI ACEVEDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.202.810**, en la siguiente cuenta corriente en la entidad financiera DAVIVIENDA:

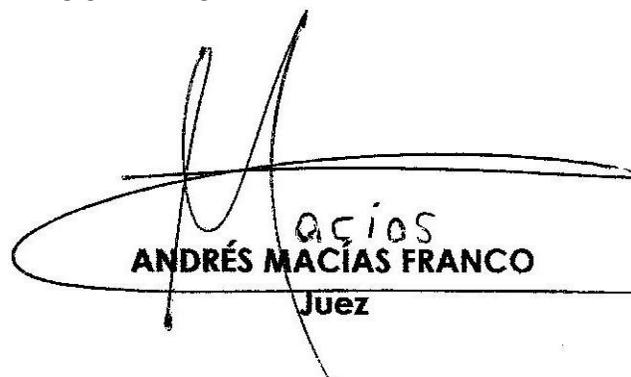
- 260000526.

Limitase el embargo a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **JOSÉ ADONÁI ACEVEDO BOHÓRQUEZ**, por parte de la secretaria de este estrado judicial, al correo electrónico acevedojose1952@gmail.com, conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez